

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;*

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;* siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, De acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO con RUC No. 0502315153001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020824-21 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

Que, Mediante Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2021-0225-O de 09 de noviembre de 2021, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-SERCOP-2021-4182-EXT la misma fecha, se puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante “SERCOP”) respecto del procedimiento signado con código Nro. SIE-EPP-2020824-21, en lo pertinente, lo siguiente:

“(...) La Comisión de Apoyo designada para el efecto procedió con la evaluación de las ofertas indicadas en párrafo que antecede, emitiendo el Informe No.002-SIE-EPP-2020824-21 de 26 de octubre de 2021, concluyendo que se proceda a rechazar la oferta de LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO, en razón de haber encontrado alteración en la información consignada por el Oferente mencionado, en cuanto a las facturas presentadas para certificar el equipo mínimo solicitado en el pliego.

Con Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2021-1752-M de 26 de octubre de 2021, se informó a esta Jefatura lo siguiente:

(...) El Oferente OF04-SIE-EPP-2020824-21 MILTON ROBERTO LEMA PURUNCAJAS ha incurrido en una causal de rechazo de su oferta, ya que presenta adulteración en las facturas referentes al equipo mínimo. Ante lo cual está incumpliendo con el numeral 1.9.7 de las causales de rechazo del pliego que dice: “1.9.7 Las ofertas de las personas jurídicas que no cumplan con las reglas de participación expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Una oferta será descalificada por la entidad contratante en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La entidad contratante podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada del procedimiento. Con lo que su oferta queda rechazada y no puede continuar con este proceso de contratación. (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0007-O de 10 de enero de 2022, generado y enviado en el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

Sistema de Gestión Documental -Quipux, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor Lema Puruncajas Milton Roberto con RUC No. 0502315153001 el inicio de verificación preliminar sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020824-21;

Que, el oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP Elmamilton1@hotmail.com con fecha 10 de enero de 2022 a las 14:05 PM;

Que, con trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-0935-EXT de 24 de enero de 2022 ingresó por medio del quipux el Oficio S/N de 21 de enero de 2021, suscrito por el proveedor MILTON ROBERTO LEMA PURUNCAJAS a través del cual, en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0007-O manifestó principalmente lo siguiente: “(...) Este hecho visible de modificar el contenido del documento, no ha pasado NUNCA, acto que ha sido observado por la Entidad Contratante. Me he reunido con las personas que manejan el Portal de Compras Públicas para solicitar explicaciones, respuesta que no es favorable para las dos partes (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0388-O de 21 de noviembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR remita “(...) copias certificadas del formulario de la oferta y de los documentos presuntamente alterados conforme consta en el informe de calificación citado anteriormente”, presentados por el proveedor LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO con RUC No. 0502315153001, en la oferta dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020824-21;

Que, la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, con Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2021-0244-O de 03 de diciembre de 2021 suscrito por el Jefe de Contratos, Ing. Fredy Javier Orbe Torres en respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0388-O señaló lo siguiente: “(...) Remito el link en el cual se podrá acceder a la oferta original suscrita electrónicamente, entregada por el señor LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO, así como a la Certificación emitida por la Jefatura de Gestión Documental y Archivo de la EP PETROECUADOR: <https://nubecontrataciones.eppetroecuador.ec/index.php/s/zkHRwo6MQT3Ge9G> (...)”;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor en la oferta del procedimiento SIE-EPP-2020824-21 remitida por la entidad contratante EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, se identificó la siguiente documentación a verificar: factura Nro. 001-001-000541693, factura Nro. 025-903-000108196, factura Nro. 025-904-000177935, factura Nro. 002-001-000011152, factura Nro. 002-001-00001113, factura Nro. 002-001-0000106, factura Nro. 001-101-000000782, cotización Nro. C-VS-0225-19 y el Acta de Entrega Recepción Contratación del Servicio de Calibración de Equipo.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0005-O de 10 de enero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al representante legal de ELICROM CIA. LTDA., certifique los documentos “Cotización Nro. C-VS-0225-19” y el “Acta Entrega Recepción” de fechas 09 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021 respectivamente, de ser correcta la información, se servirá remitir como documento de respaldo copia certificada de la factura mediante la cual su representada emitió por el cobro del servicio prestado y de ser posible la parte pertinente del Anexo Transaccional Simplificado –ATS donde se demuestre el valor correspondiente de la factura declarada al SRI;

Que, la compañía ELICROM Cía. Ltda., a través de su representante legal, Ing. Jaime Pineda G., con Oficio S/N de 19 de enero de 2022 certificó manifestó lo siguiente: “(...) CERTIFICO que los documentos (cotización Nro. C-VS-0225-19 y Acta de Entrega Recepción de fecha 09 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021) presentados por el Sr. Milton Roberto Lema Puruncajas, se encuentran efectivamente adulterados.

Con fecha 15 de julio del 2019 se recibió solicitud mediante mail por el servicio de calibración de 1 torquímetro, acto seguido se procedió a contestar el mail adjuntando proforma C-VS-0225-19, el 16 de julio se procede a recibir el equipo en la sucursal Quito para proceder con el servicio con fecha 06 de septiembre se

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

realizó la devolución del equipo al cliente mensajería interna GE-0166-19; No se generó factura al respecto ya que el equipo presentaba fallas y no fue factible la calibración”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0008-O de 10 de enero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, solicitó a Castillo Hermanos, en el término de 10 días certifique la veracidad del contenido de la factura Nro. 001-001-000541693 –adjunta- de 25 de marzo de 2021, de ser correcta la información contenida en la mencionada factura, se servirá remitir como documento de respaldo copia certificada de la factura en mención y ser posible la parte pertinente donde se demuestre el valor de esta factura del Anexo Transaccional Simplificado –ATS declarado al Servicio de Rentas Internas –SRI;

Que, a través, del Oficio S/N de 18 de enero de 2022, el representante legal de Castillo Hermanos, Ing. Mauricio Castillo Núñez manifestó lo siguiente: “(...) Hemos revisado en nuestros archivos digitales para constatar la veracidad de la factura solicitada y damos fe de que la misma al parecer fue adulterada en la descripción en el ítem número 13 con código interno N.-1747800 ya que en la factura de nuestro sistema consta la descripción LLAVE NEUMÁTICA IMPACTO AOK ¾ 1200LBS/PIE (1627NM) COD. AIW-106013 y tiene muy poco parecido con la descripción del mismo ítem en la factura por ustedes adjunta en su comunicación que indica JUEGO DE DADOS MDO ¾ PIEZAS; 30 PIEZAS; 10MM – 60MM TRUPER, donde también se puede apreciar, que existe diferencia en el tipo de letra utilizado. Dejo constancia de que mi representada no tiene ninguna injerencia sobre lo sucedido. Para constancia de lo expuesto adjuntamos la copia de la factura emitida por CASTILLO HERMANOS (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0010-O de 10 de enero de 2022 requirió a Comercial Kywi S.A., que certifique en el término de 10 días, la veracidad del contenido de las facturas Nro. 025-903-000108196 y 025-904-000177935 –adjuntas de 16 de julio de 2017 y 13 de enero de 2018 respectivamente, de ser correcta la información contenida en las mencionadas facturas, se servirá remitir como documento de respaldo copias certificadas de las facturas objeto de verificación y de ser posible la parte pertinente de los Anexos Transaccionales Simplificados –ATS donde se demuestre los valores correspondientes a esas facturas declaradas al Servicio de Rentas Internas –SRI.

Que, mediante Oficio S/N de 14 de enero de 2022, Comercial KYWI S.A. respondió: “Nos permitimos adjuntar las facturas con la leyenda de fiel copia del original de los números 025-904-000177935 del 13/01/2018 valor total 144.14 y la factura 025-903-0001081196 del 16/07/2017 valor total 54.81, dando constancia que dichos documentos reposan en nuestro archivo digital y son parte de nuestra contabilidad y están reflejados en nuestros inventarios.

Con respecto al pedido del ATS donde consten dichas facturas declaradas al SRI les comentamos que nosotros enviamos solo valores totales de ventas ya que dicha información es de facturación electrónica la cual ya consta en la base de datos del SRI factura por factura”.

Que, de la revisión a las facturas proporcionadas por Comercial KYWI S.A., se desprende lo siguiente:

Factura Nro. 025-903-000108196

Entre la factura presentada en la oferta con la remitida por Comercial Kywi S.A., se observan diferencias de forma, tales como:

- La palabra “**FACTURA**” se encuentra centrada, en la factura de Kywi no esta centrada.
- El número de autorización tiene sangría, la factura de Kywi S.A no tiene sangría.
- La fecha y hora de autorización está incompleta faltan los últimos números 000-05-00 y además el formato es diferente.
- La clave de acceso consta antes del código de barras, en la factura de Kywi se encuentra después del código de barras.
- Consta el campo “**CEDULA**”, la factura de Kywi consta “**RUC / CI:**”.
- No contiene la columna “**Cod. Auxiliar**” que tiene la factura de Kywi.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

- Los cuadros de pagos, subtotales / totales y la información adicional se encuentran en ubicaciones diferentes a los de la factura de Kywi.

Factura Nro. 025-904-000177935

Entre los ítems de la factura presentada en la oferta, se evidencia los siguientes:

Cod. Principal	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
552569	1	LLAVES MIXTA 6MM – 55MM STANLEY	355.35	355.35
552577	1	LLAVES DE GOLPE 30MM -55MM STANLEY	135.40	135.40

El subtotal de la factura es de USD 611,78.

No obstante, en la misma factura proporcionada por Comercial Kywi S.A., los ítems antes descritos tienen diferente descripción y precio, tales como:

Cod. Principal	Cant.	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
552569	1	LLAVE MIXTA 11MM – 55MM STANLEY	3.553571	3.55
552577	1	LLAVE MIXTA 12MM STANLEY	4.116071	4.12

El subtotal de la factura es de USD 128,70.

Constatándose, diferencias entre la factura presentada por el proveedor LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO en la oferta del procedimiento signado con código Nro. SIE-EPP-2020824-21, con la proporcionada por el emisor Comercial KYWI S.A.

Adicionalmente, se evidencian los mismos errores de forma de la factura Nro. 025-903-000108196;

Que, Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0011-O de 10 de enero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a CECUAMAQ certifique en el término de 10 días, la veracidad del contenido de la factura Nro. 002-001-000011152 –adjunta- de 15 de febrero de 2013, de ser correcta la información contenida en la mencionada factura, se servirá remitir como documento de respaldo copia certificada de la factura objeto de verificación y de ser posible la parte pertinente del Anexo Transaccional Simplificado –ATS donde se demuestre el valor correspondiente a la factura declarado al SRI;

Que, a falta de respuesta de CECUAMAQ, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0123-O de 25 de marzo de 2022 se realizó una insistencia en los siguientes términos: “(...) se insiste para que en el término de tres (3) días, su representada de contestación al petitorio antes descrito”, sin embargo el término concluyó y no se ha recibido respuesta alguna;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0012-O de 10 de enero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, requirió a BLANCA CARRERA CUALCHI que en el término de 10 días, la veracidad del contenido de las “Facturas Nro. 002-001-0000113 y 002-001-0000106” –adjuntas- de 13 de agosto de 2019 y 08 de junio de 2019 respectivamente, de ser correcta la información contenida en la mencionada factura, se servirá remitir como documentos de respaldo copias certificadas de las facturas objeto de verificación y de ser posible la parte pertinente del Anexo Transaccional Simplificado – ATS donde se demuestre los valores correspondiente a estas facturas declarados al Servicio de Rentas Internas –SRI;

Que, una vez concluido el término, no se recibió respuesta de BLANCA CARRERA CUALCHI, en ese sentido

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

se realizó una insistencia a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0122-O de 25 de marzo de 2022 señalando el término de tres (3) días para que se dé contestación al petitorio antes citado, del cual hasta esa fecha tampoco se recibió respuesta;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0013-O de 10 de enero de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a DIPAG certifique en el término de 10 días, la veracidad del contenido de la “Factura Nro. 001-101-000000782” –adjunta- de 09 de marzo de 2020, de ser correcta la información contenida en la mencionada factura, se servirá remitir como documento de respaldo copia certificada de la factura objeto de verificación y de ser posible la parte pertinente del Anexo Transaccional Simplificado – ATS donde se demuestre el valor correspondiente a esta factura declarada al Servicio de Rentas Internas –SRI;

Que, a falta de respuesta de DIPAG, se realizó una insistencia mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0120-O de 25 de marzo de 2022 señalando el término de tres (3) días para que de contestación al petitorio antes descrito, sin embargo, el término concluyó y tampoco se recibió respuesta alguna;

Que, de conformidad con el último inciso del punto 7 de la “Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública” que dispone: “En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente, en copia certificada, para que manifieste su criterio. El criterio del oferente será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación”; mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0128-O de 28 de marzo de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento del proveedor “MILTON ROBERTO LEMA PURUNCAJAS” las respuestas emitidas por ELICROM, CASTILLO HERMANOS y COMERCIAL KYWI S.A., con la finalidad de que emita su pronunciamiento al respecto;

Que, el oficio antes mencionado fue notificado la misma fecha al correo electrónico lemamilton1@hotmail.com registrado en el RUP;

Que, con fecha 20 de abril de 2022, la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar del expediente DDCP-IC-2021-096;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0162-O de 25 de abril de 2022, se puso en conocimiento del proveedor MILTON ROBERTO LEMA PURUNCAJAS, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”; toda vez que, con la información proporcionada por la entidad contratante y las respuestas emitidas por los representantes legales de las compañías ELICROM, CASTILLO HERMANOS y COMERCIAL KYWI S.A., se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020824-21;

Que, el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0162-O fue notificado el 25 de abril de 2022 a las 15:29 al correo electrónico: lemamilton1@hotmail.com consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

Que, las pruebas recabadas, para resolver el presente caso son: Facturas Nro. 025-903-00010819 y 025-904-000177935 certificadas por comercial KYWI S.A., las cuales presentan contradicciones de forma y de contenido en la factura 025-904-000177935 específicamente en los ítems 552569 y 552577 con las presentadas por el proveedor en la oferta del procedimiento SIE-EPP-2020824-21 y las certificaciones de documentos adulterados (cotización Nro. C-VS-0225-19 y Acta Entrega Recepción de fechas 09 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021, respectivamente y la factura Nro. 541693) proporcionadas por las compañías ELICROM y

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

CASTILLO HERMANOS a través de los oficios S/N de fechas 19 de enero de 2022 y 18 de enero de 2022, respectivamente;

Que, con fecha “09 de mayo de 2022 a las 20:08”, en horario no laborable (no obstante se admitió a trámite), el administrado a través del correo electrónico: lemamilton1@hotmail.com para: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, respondió lo siguiente:

“Estimada

En el presente archivo adjunto el pronunciamiento al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0162-O”.

Que, de la revisión, a los documentos remitidos por el administrado, se adjuntó el Oficio S/N de 14 de abril de 2022, dirigido a la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, en el cual manifiesta que:

“(…) en contestación al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0162-O, de fecha 25 de abril de 2022 (…).

*Conforme lo demuestro con la certificación de documentos materializados N° 20220501003C01798 que adjunto en 18 fojas, el compareciente dio contestación al informe preliminar desarrollado en el expediente N° DDCP-IC-2021-096, el cual no ha sido tomado en consideración al momento de elaborar el Informe de Verificación Preliminar, Caso “Lema”, Expediente DDCP-IC-2021-096, Procedimiento SIE-EPP-2020824-21, es más, en el referido informe, en el numeral 4.3.5, se hace constar que el compareciente no ha emitido pronunciamiento alguno, faltando de tal manera a la verdad. En ese sentido, con el ánimo de que se garanticen los derechos constitucionales del compareciente, **SOLICITO**, se considere el contenido del mismo dentro del presente procedimiento administrativo sancionador (…)*”.

Que, el oficio antes citado se encuentra fechado con 14 de abril de 2022 con el cual da contestación al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0162-O de 25 de abril de 2022 evidenciándose una contradicción en las fechas, no obstante, lo siguiente:

Con relación a la afirmación *“(…) en el referido informe, en el numeral 4.3.5, se hace constar que el compareciente no ha emitido pronunciamiento alguno, faltando de tal manera a la verdad”*.

Conforme captura de pantalla del correo del administrado anexa al correo de respuesta, se observa que el oferente remite correo con asunto: *“Respuesta al Oficio No. SERCOP-DDCP-2022-0128-O”* al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec de fecha 18 de abril de 2022, con base en lo cual, mediante correo electrónico institucional de 11 de mayo de 2022 se procedió a consultar a la unidad responsable de registrar formalmente en el Sistema de Gestión Documental –QUIPUX, en los siguientes términos:

“(…) Solicito su ayuda de la manera más comedida y urgente, verificando el ingreso de la respuesta al Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0128-O, del cual, el proveedor manifiesta que remitió la respuesta al correo de gestión documental con fecha 18 de abril de 2022 conforme imagen adjunta del correo enviado, siendo así solicito se indique el número de trámite con el que ingresó al quipux (…)”.

En la misma fecha, se respondió:

“(…) Procedí con lo solicitado, envío print de pantallas del seguimiento y adjunto documento, debo manifestar que el documento que me enviaste no se encuentra, para futuros requerimientos y si el usuario indica que envió información, incluímos del correo electrónico para realizar la búsqueda (…)”.

Al no ser clara la respuesta, el mismo día se solicita nuevamente lo siguiente:

“(…) por favor indicarme el número de trámite con que ingresó la respuesta del correo de 18 de abril de 2022 al quipux”.

A lo cual, se respondió:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

“(...) En el print de pantalla indica que ese documento ingresó al correo gestiondocumental@sercop.gob.ec el día 18 de abril 2022 a las 17h06, fuera de horario de atención”.

Por lo tanto, **la respuesta remitida el 18 de abril de 2022 no ingresó formalmente al QUIPUX** en razón de encontrarse fuera de horario de oficina. (Énfasis agregados);

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, conforme solicitud del administrado se procedió con el análisis del pronunciamiento emitido con fecha 14 de abril de 2022;

a) **“PRIMERO.- OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DESARROLLADO EN EL EXPEDIENTE NRO. DDCP-IC-2021-096:**

(...)

Con fecha 10 de enero de 2022, me representada fue notificada, con el oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0007-O, de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el Sr. Luis Alonso Araque Cordovéz, Director de Denuncias en la Contratación Pública, documento con el cual se me dio a conocer el inicio de la verificación preliminar – expediente Nro. DDCP-IC-2021-096, con el cual se me hace conocer que el SERCOP, iniciará la verificación preliminar de los documentos que forman parte de la oferta presentada dentro del procedimiento precontractual Nro. SIE-EPP-2020824-21.

Con el inicio de esta etapa, jurídicamente inicia la investigación llevada a cabo por el SERCOP, siendo ésta una etapa o grado del procedimiento la cual debe realizarse en el marco del debido proceso, lo que dentro del presente caso no ha ocurrido (...).”

Al respecto, el primer inciso del número 6 de la *“Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública”* expedida mediante Resolución Nro. R.I.- SERCOP-2019-00012 (reformada con la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2022-0006 de 05 de mayo de 2022), establece que:

“Mediante oficio la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificará al proveedor el inicio del procedimiento de verificación, en concordancia con lo establecido en el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo”.

En esa línea, el artículo 175 del Código Orgánico Administrativo –COA, respecto de las actuaciones previas establece:

“Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”. (Énfasis añadido).

Es así que, en observancia a la normativa antes citada, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0007-O, de 10 de enero de 2022, como bien lo señala el administrado, se notificó el inicio de verificación preliminar como una actuación previa a la de *“Notificación del procedimiento sancionatorio”*, con lo cual queda demostrado que se ha dado cumplimiento al debido proceso.

b) *“El Servicio Nacional de Contratación Pública, ha sido enfático en determinar que en el marco del proceso de investigación que ejecuta, ha requerido información a las empresas ELICROM CÍA. LTDA., CASTILLO HERMANOS y COMERCIAL KIWI S.A., oficios y/o diligencias que hasta la notificación del documento Nro. SERCOP-DDCP-2022-0128-O, de fecha 28 de marzo de 2022, habían sido desconocidos por el compareciente, lo más atentatorio es que dichos oficios con sus debidas respuestas, pretenden hoy ser utilizados como medios prueba en mi contra cuando ni siquiera el órgano de control a aportado dicha prueba en legal y debida forma al procedimiento administrativo sancionador, (...)”* (sic). (Énfasis agregado).

Conforme el artículo 195 del COA que dispone que, cuando se trate del ejercicio de potestades sancionadoras o

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

de la determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba le corresponde a la administración pública y en concordancia con el último inciso del número 7 de la “*Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública*”, en razón de lo cual, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública a fecha 22 de marzo de 2022, cuando el expediente Nro. DDCP-IC-2021-096 se encontraba en verificación preliminar, es decir todavía no notificaba el inicio del “*Procedimiento sancionatorio*”, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0128-O, puso en conocimiento del administrado las pruebas recopiladas en esa fase, con la finalidad de que el administrado se pronuncie al respecto.

La respuesta al oficio antes nombrado no fue conocida por la la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, en vista de que no ingresó oficialmente al QUIPUX por ser un correo enviado fuera de horario de oficina, como se explicó en líneas anteriores.

c) “*Por otro lado, la metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del estado en procedimientos de contratación pública, en su numeral 7 señala lo siguiente: (...)*”.

Por lo cual, toda la información que me remitió el órgano de control, debió guardar conformidad con la metodología que ha sido desarrollada para la sustanciación de estos procedimientos, sin embargo, los documentos remitidos son copias simples que no tienen ningún tipo de firma de responsabilidad que suponga la autoría de dicho documento, (...)”.

Al efecto, lo siguiente:

c.1) Tanto en verificación preliminar como en procedimiento sancionatorio, notificados a través de los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2022-0128-O y SERCOP-DDCP-2022-0162-O de fechas 22 de marzo de 2022 y 25 de abril de 2022, respectivamente, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, remitió adjunto a los mencionados oficios las respuestas emitidas por ELICROM, CASTILLO HERMANOS Y COMERCIAL KYWI S.A., debidamente suscritos por sus representantes legales.

c.2) Sobre los documentos remitidos en copias simples, se desprende lo siguiente:

Se puso en conocimiento del administrado el Oficio S/N de fecha 14 de enero de 2022, suscrito de manera física por la Contadora y el Gerente Administrativo de Comercial KYWI S.A., Ing. Margarita Villarruel e Ing. Estaban Sáenz, respectivamente, acompañado de las facturas Nro. 025-903-00010819 y 025-904-000177935 (debidamente certificadas), en el cual claramente señalan: “*(...) Nos permitimos adjuntar las facturas con la leyenda de fiel copia del original de los números 025-904-000177935 del 13/01/2018 valor total 144,14 y la factura 025-903-000108196 del 16/07/2017 valor total 54,81, dando constancia que dichos documentos reposan en nuestro archivo digital y son parte de nuestra contabilidad y están reflejados en nuestros inventarios (...)*”.

Considérese que los documentos objeto de verificación son las facturas antes descritas, de las cuales el administrado no presentó prueba alguna que descargue o contradiga las facturas certificadas por COMERCIAL KYWI S.A.

Se puso en conocimiento el Oficio S/N de 19 de enero de 2022, **suscrito electrónicamente** por el Representante Legal de ELICROM, Ing. Jaime Pineda González, en el que certificó que la cotización Nro. C-VS-0225-19 y Acta Entrega Recepción de fechas 09 de julio de 2021 y 16 de julio de 2021, respectivamente, se encuentran adulterados.

De igual manera, se remitió al administrado el Oficio S/N de 18 de enero de 2022, **suscrito electrónicamente** por el representante legal de CASTILLO HERMANOS, Ing. Mauricio Castillo Núñez, al cual se anexó por duplicado la factura Nro. 541693 una de ellas en formato del SRI, dando fe que la misma fue adulterada en la descripción del ítem número 13 con código interno N.-1747800 con relación a la descripción del mismo ítem en la factura presentada en la oferta. (Énfasis agregados).

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

Sobre la suscripción electrónica, cabe citar los artículos 14 y 21 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que disponen lo siguiente: “Art. 14.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”.

“Art. 21.- Uso del certificado de firma electrónica.- El certificado de firma electrónica se empleará para certificar la identidad del titular de una firma electrónica y para otros usos, de acuerdo a esta Ley y su Reglamento”.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el objetivo del procedimiento sancionatorio es constatar la veracidad de los documentos objeto de verificación, nótese que el administrado no se ha pronunciado al respecto, menos aún ha presentado prueba alguna que contraponga lo certificado por las personas jurídicas antes citadas;

Que, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-96, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el procedimiento sancionatorio en contra del citado administrado. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO, dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020824-21, es errónea, toda vez que el administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, se conoció por parte de las compañías KYWI S.A., ELICROM y KYWI S.A; la adulteración de los documentos objeto de verificación;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020824-21 fue de USD 26,867.00;

Que, el numeral 9.7.1 de la “Metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en Procedimientos de Contratación Pública” establece la infracción “Desde 0 - Hasta “Menor a coeficiente 0,000007 - Tiempo 60 días”;

Que, mediante “Informe de verificación final -procedimiento SIE-EPP-2020824-21 -expediente DDCP-IC-2021-096” se pone en conocimiento del Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública que: “(...) una vez concluida la fase de sustanciación de este procedimiento administrativo, se remite el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0502315153001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0054-R

Quito, D.M., 24 de mayo de 2022

errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento signado con código SIE-EPP-2020824-21 publicado por el Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con objeto contractual "MANTENIMIENTO DE TRACTORES AGRICOLAS".

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0502315153001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al señor **LEMA PURUNCAJAS MILTON ROBERTO**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-096.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-. Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

ef/dl/mj